

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11911

Art. 1º Modifícase el artículo 50º de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial (T.O. Decreto 3.702/92) texto según Ley 11.453- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 50º Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ejercerán su jurisdicción en todas las causas de las materias Civil, Comercial y Rural de orden voluntario o contradictorio, con excepción de la que corresponde a los Tribunales de Familia, de Menores y Juzgados de Paz."

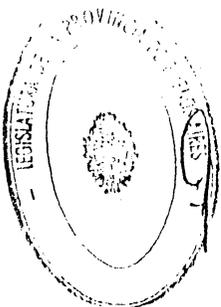
ARTICULO 2: Modifícase el inciso i), del párrafo II del artículo 61º de la Ley 5827 - Orgánica del Poder Judicial (T.O por Decreto 3.702/92) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso i): Desalojo urbano por intrusión, falta de pago y/o vencimiento de contrato. Consignación y cobro de alquiler. Los procesos que versen sobre materias de competencia del fuero rural previstas en los Decretos-Leyes 868/57 y 21.209/57."

ARTICULO 3: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y los Juzgados de Paz aplicarán en materia rural el trámite del juicio sumario y demás disposiciones del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, salvo que correspondiere trámite ejecutivo o que el proceso estuviese regido por normas especiales.

ARTICULO 4: Las causas rurales que se encuentren radicadas ante los Tribunales del Trabajo continuarán tramitando ante los mismos hasta su total finalización y se regirán por las normas establecidas por los Decretos-Leyes 868/57 y 21.209/57, y supletoriamente por las normas de la Ley 11.653 y del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

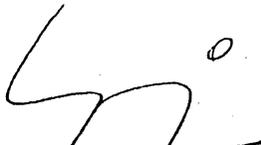
ARTICULO 5: Derógase el artículo 4º del Decreto-Ley 9.682/81.

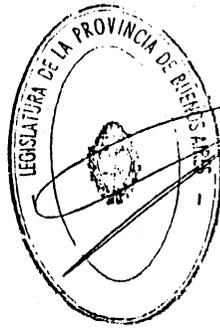


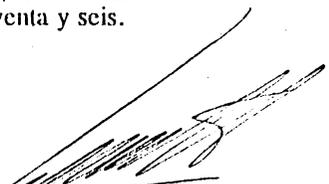
ARTICULO 6: La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.


OSVALDO JOSÉ MARCONI
Presidente
II Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




ALEJANDRO HUGO CORVATA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


DR. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
II Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


DR. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires